

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TEMBLEQUE

El pleno del Ayuntamiento de Tembleque, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2010, adoptó entre otros, acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas que más adelante se indican.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan producido reclamaciones contra dicho acuerdo se procede a la publicación definitiva del acuerdo así como del texto modificado de las Ordenanzas para su entrada en vigor.

Ordenanza reguladora de la tasa por licencias de apertura.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza. Apartado 2.

2. Los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, prescriben que los Ayuntamientos podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular, por el otorgamiento de licencias de aperturas de establecimientos, comunicaciones previas o declaraciones responsables del inicio de actividades.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales, mercantiles, instalaciones o locales en los que se ejerzan cualquier clase de actividad, reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otros exigidos por la presente Ordenanza y por las Leyes o Reglamentos para su normal funcionamiento.

Artículo 5. Cuota o tarifa.

- Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: 75,00 euros.

- Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: 132,00 euros.

No obstante, cuando se solicite un cambio de titular, sin que implique ningún otro tipo de modificación, no devengará tasa si no transcurre más de doce meses desde la baja anterior y para el mismo negocio, y devengarán el 50 por 100 si el tiempo transcurrido es de doce a veinticuatro meses. Si transcurren más de veinticuatro meses, devengará el 100 por 100 de la tasa.

- Apertura en ferias de puestos, bailes y similares en recintos cerrados: Cuota mínima de 188,00 euros, y además 6,30 euros por cada metros cuadrado de local y 27,00 euros por cada metro lineal de barra, mostrador o similar.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir con la solicitud de la licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa, y no se verá afectada por la denegación de la licencia o por la clausura de las actividades comunicadas previamente que no cumplan la normativa, tras la pertinente acta de inspección. Al efecto, los interesados presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar.

Ordenanza de circulación.

Artículo 7. De las infracciones y sanciones.

Se considerarán como infracciones, las acciones tipificadas como tales en la Ley de Tráfico y Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de marzo, Real Decreto 1428 de 2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, Ley 17 de 2005, de 19 de julio, y la presente Ordenanza Municipal reguladora del Tráfico.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a lo establecido en el artículo 65.3 de la Ley del Tráfico.

El cuadro de sanciones que se aplicarán y regirá en la Ordenanza es el que se publica como anexo. Serán responsables de las infracciones los autores de la misma, independientemente de que sean titulares o no del vehículo.

El pago voluntario de la sanción producirá los efectos previstos en la Ley de Tráfico y Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Tembleque 15 de septiembre de 2010.-El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.- 9740